

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 11:08 horas y en el marco del expediente RO-00014-P-2025 - [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y [CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. MANUEL RICARDO QUELIN, todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

ANTECEDENTES DEL CASO

Fecha de la Sentencia: 23/12/2024

Pena impuesta: Dos meses de prisión de ejecución condicional

Delito: Desobediencia a una orden judicial.

Reglas de Conducta: Dos años deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta (art. 27bis del CP): a) fijar y mantener domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1], donde vive con su hermano [FAMILIAR_1], cuyo número de teléfono es [TELEFONO_FAMILIAR_1], del que no podrá ausentarse sin previo aviso al Juzgado de Ejecución Penal interviniente; b) no cometer nuevos delitos; c) no acercarse a un radio de 200 metros del domicilio de [VÍCTIMA_1], sito en la [DIRECCION_VÍCTIMA_1], ni de su persona ni establecer contacto con ella; d) presentarse en forma trimestral por ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados de la ciudad de General Roca, siendo su primera presentación del 1 al 10 del mes de marzo de 2025 y las sucesivas del 1 al 10 de los meses de junio, septiembre y diciembre hasta completar el tiempo de seguimiento; y, e) someterse a un [SALUD_CONDENADO_1]”. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena (art. 27bis del Código Penal).

La presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose las cuestiones mas

relevantes expresadas por las partes y a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Fiscal: Voy a tratar de ser lo más breve posible, pero necesito hacer un racconto de la situación del señor [CONDENADO_1] a la fecha. Desde que comenzó con la ejecución de esta pena, porque en realidad tiene que ver, más allá de que ya hemos tenido varias audiencias, que las voy a mencionar ahora, la situación se ha ido cada vez con más incumplimientos, no ha mejorado, con lo cual, ya en esta audiencia, corresponde tomar la medida más drástica, atento a la reiterancia, como acaba de decir usted, de los incumplimientos. Como todos sabemos la sentencia del señor [CONDENADO_1] es del 23 de diciembre del 2024. En esa audiencia se llegó por juicio abreviado. Fíjese que la página, la foja 3 de la sentencia dice en los términos del artículo 212 se interroga al imputado, [CONDENADO_1], para que se diga si ratifica en su integridad el acuerdo formulado, como así también se admite su culpabilidad respecto del hecho por el cual requiere la realización de su juicio en forma abreviada. Expresa el juez que el señor dio su consentimiento. Otra, algo para destacar, lo último de la sentencia, o sea que el señor desde diciembre del 2024 conocía las reglas que tenía que tener para no ir detenido. Y el punto 4 de la sentencia de la doctora Galano dice ordenar la libertad de [CONDENADO_1] previa a colocación de un dispositivo electrónico de seguimiento. Primero, que el señor [CONDENADO_1] no es novedoso, que sabía las reglas que tenía que cumplir, se comprometió a cumplirlas, se comprometió al GPS para no quedar preso por el término reglas, porque no había un término como otras veces que ponen un término X. Cuando tuvimos una audiencia que no se la podemos achacar como incumplimiento, simplemente que UADME, transcurrido un lapso temporal, solicita si se puede retirar el GPS. Como la sentencia lo decía, no decía un plazo temporal, entendimos que consultada la víctima, el señor se había acercado a ella, la había hostigado, estuvo presente en una audiencia anterior la víctima. Hoy yo la entrevisté. Todos sabemos que la audiencia fue fijada de urgencia ante una tercera y nueva rotura del artefacto de monitoreo. Entonces la señorita tenía un turno médico y no pudo estar. Igualmente me brindó su testimonio que yo lo voy a hacer conocer ahora en la audiencia. En esa primera audiencia del 26 de noviembre se repasaron las reglas, si bien se reconoció que hasta ese momento estaba cumpliendo con IAPL, cuestión que ahora no, si se trató una de las reglas de conducta que era el tema de la rehabilitación. Lo

traigo a colación porque no pude ver el escrito que presentó el doctor Quelin pero imagino que es por el tema de una internación porque todos se acuerdan, no lo digo por el defensor, sino todos los condenados que están en esta situación de consumo se acuerdan de hacer el tratamiento cuando ya saben que van a quedar detenidos. Tenemos casos antecedentes que los voy a nombrar cuando termine mi alegato. La regla establecía en esa audiencia, que también no es sorpresiva para el señor, tenía que cumplir la regla E, someterse a un [SALUD_CONDENADO_1]”, todo ello bajo percibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena. En esta audiencia que si bien no fue, como dije, un incumplimiento del señor, sino que se cuestionaba el tema de la continuidad del GPS. La defensa insistía en que se lo extrajéramos simplemente porque ante la pregunta de UADME yo dije que no, la defensa dijo que sí, pero no había hasta el momento ninguna cuestión médica, ningún informe de que no podía trabajar por tal cuestión, aunque se mencionaba genéricamente en la audiencia del 26 de noviembre del 2025. Allí se estableció un cuarto intermedio para requerir al señor Monroy de “[LUGAR_1]”, donde tenía la regla que cumplir del tratamiento, para ver si había cumplido, porque el señor [CONDENADO_1] en IAPL decía que iba pero no había ningún informe. Y también diferir la extracción del dispositivo para averiguar el tema de la prohibición de acercamiento y el cumplimiento. Si bien UADME no nos arrojó incumplimiento en cuanto al domicilio, había un error en el domicilio, casi de una cuadra, y la víctima informó que lo veía, que lo veía, a su expareja [CONDENADO_1], que tiene también prohibición de acercamiento. Su cuñada, la veía acercarse. ¿Qué tenemos de “[LUGAR_1]”? Y ahí voy argumentando las reglas que no ha cumplido [CONDENADO_1] y que hoy pretende, cuando esta es la cuarta audiencia. Dice Monroy: El usuario en cuestión ha concurrido de manera esporádica, sumamente irregular al dispositivo, impidiendo cualquier tipo de abordaje serio de [SALUD_CONDENADO_1]. El deterioro de su aspecto personal, las promesas incumplidas y la asistencia, golpeado o [SALUD_CONDENADO_1], nos lleva a aconsejar un abordaje más intenso para [SALUD_CONDENADO_1] en algún dispositivo residencial, advirtiéndolo asimismo que su tendencia a victimizarse y evaluar livianamente; la consecuencia de sus actos manifiestan una falta de conciencia de la enfermedad que obstaculiza cualquier tipo de abordaje. Quedando a su disposición, etcétera, Monroy, Osvaldo Monroy. Esto fue informado, esta falta de disposición, esta falta de compromiso fue informado en la audiencia, esta falta de compromiso. En la segunda audiencia que tuvimos, el 15 de diciembre, en el cual estuvo presente la

víctima, dio su testimonio, informó. Allí se ponderó el informe de Monroy, que contradecía el titular de la institución lo que [CONDENADO_1] informaba en IAPL. No estaba cumpliendo con la regla E. Y la víctima también dijo que se encuentra nerviosa, que está trastornada, que hay actividades que no puede hacer, no puede ir a comprar prácticamente donde vive, no puede ir a la plaza con sus sobrinos. Después decía que no se puede mudar ese domicilio porque cuida a su mamá [SALUD_1]. Tiene un montón de motivos de que está con tratamiento ella, y me lo mencionó otra vez en la charla que tuvimos hoy, de que está con [SALUD_VÍCTIMA_1] ella y le da mucho pesar de que su hermano, que es el que necesita tratamiento, no lo haya hecho durante todo este tiempo y siga hostigándola. En esa audiencia no se hizo lugar la extracción del GPS, se le volvió a recomendar el cumplimiento y se debe evaluar nuevamente previo informe del señor Monroy, informe que nunca se volvió a pedir. Nunca se volvió a presentar porque nunca volvió a retomar el tratamiento el señor [CONDENADO_1]. Y se aclaró que la regla de los 200 metros era el domicilio de [VÍCTIMA_1], cito en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], que en realidad era 626, por eso daba casi 100 metros de diferencia y por eso contradecía un poco el informe de UADME. Si bien cuando se acerca en la calle no hay forma de determinar ambulatoriamente, UADME no puede decir, salvo que sea un dispositivo dual. Tenemos un informe, y pasando al GPS, en el que se visualizó el dispositivo destruido por lo que se procedió a su reemplazo, se le otorgó un nuevo cargador quedando correctamente monitoreado. 18 de mayo de 2026. Sobre esto, este ministerio nos corre en vista las partes y este ministerio, el 19 de mayo, dice: Sin perjuicio de correr vista a la fiscalía en turno para que investigue el delito de daño, que así lo hizo el juzgado, y interviene la fiscalía 7, creo, se solicitó que se intima el condenado al uso del dispositivo electrónico colocado correctamente. El 20 de mayo, el juzgado lo intima al condenado, o sea que voy destallando estas cosas porque si es por intimación que exige la ley, ya hemos tenido audiencias, ya ha habido decretos de intimación, se le intimó a [CONDENADO_1], que toma contacto con su defensor para el asesoramiento correspondiente, bajo apercibimiento de fijar audiencia a fin de tratar la revocación de la condena de dos meses de prisión de ejecución condicional, transformándola en efectiva. 20 de mayo de 2026. Avanzamos, sigue con su derrotero de incumplimientos el señor [CONDENADO_1], 17 de junio de 2026, nota 2282 de UADME, informan que se realizó nuevo cambio de GPS por destrucción, quedando totalmente inutilizable. Segunda rotura, se da nueva vista a la fiscalía 7 en turno que se encuentra el 17 de junio de 2026. Está todo el informe de UADME, por razones de

brevedad no lo leo, está en el legajo. El doctor Quelin lo tiene, el doctor Romera lo tiene y [CONDENADO_1], pero es el protagonista de los hechos, así que sabe. Tenemos en el juzgado que ya hay una fiscalía, la Fiscalía 7, que se puso a trabajar con una de las causas por daño y pide informes al juzgado. El juzgado en fecha 26 de junio emite ese informe. El 14 de julio hay un nuevo informe de UADME, nota 2690, eso era en plena feria, en el que surgió que siendo las 05:29 registró apertura de tobillera. En comunicación telefónica manifestó no visualizar daños, se solicitó presencia policial a los efectos de constatar lo informado, allí se presenta el sargento Tanto, quedando correctamente monitoreado. Esto es un incumplimiento, no rompió el GPS, pero un nuevo incumplimiento. Y fíjense la hora y tiene correlación con lo que nos dice la víctima, 6 de la mañana, a la madrugada, la policía va a verla, a ver si está bien y eso genera una angustia más allá de que él no esté en la casa. Como muchas veces que rompe o se desconecta del monitoreo y va a la casa de la expareja o del familiar que es víctima. La sensación que le genera a las veces que va la policía de madrugada, a cualquier momento, a preguntarle y a revisar si no está [CONDENADO_1], tiene que ver con su situación anímica, con su estado, que está con un [SALUD_VÍCTIMA_1] la víctima. El 20 de julio de 2026, nota 1652, IAPL, acá ya estamos peor que en la situación anterior que al menos el IAPL estaba cumpliendo. Nos informa la técnica Graciela Del Castillo, entonces estaban en julio, ya se pone en marcha, proactiva como es esta profesional y bueno se encontraba en la casa. Fue a la casa del señor [CONDENADO_1], manifestó que no se pudo acercar. Había tenido un accidente, una caída y bueno no podía ir, no tenía medios para ir, entonces el 20 de julio la señora Del Castillo se apersona en el domicilio para hacer la entrevista, en ese momento estaba en [SALUD_CONDENADO_1], se notaba a simple vista. Se disculpó por esta situación y refirió que necesitaba ayuda urgente para dejar esa adicción, se lo citó a entrevista para el 23 de julio hablar de ese espacio de posibles lugares de internación voluntaria, como así respecto a las pautas de conducta y reforzar las implicancias de su incumplimiento. Ante esto el juzgado notifica a las partes, este ministerio se vuelve a expedir 28 de julio, bueno de los incumplimientos cometidos que ya se tuvo una audiencia en diciembre, que al día de la fecha el organismo control a pesar de los distintos intentos no pudo llegar a concretar la entrevista y solicité nueva audiencia, 28 de julio, audiencia que se fija 6 de agosto, audiencia en la que tenemos un informe de la señora Del Castillo que se presentó a raíz de esto el 31 de julio. Concreta el informe, habla también de la problemática del consumo, se hace la audiencia el 6 de agosto, se vuelve a tratar a

explicarle a [CONDENADO_1] las reglas, la importancia del monitoreo, requisitos para que el señor pudiera seguir con esta ejecución condicional de la pena, y fíjense lo que se resolvió. Se lo vuelve a intimar a [CONDENADO_1], que cumple el tratamiento ordenado bajo el percibimiento de la condición de la condena, también se trató el tema del GPS porque ya había dos roturas, dos causas nuevas por daño, tener presente el compromiso asumido por la defensa de informar la fecha y lugar de internación del señor [CONDENADO_1]. ¿Qué tenemos a la fecha? Que no se internó, que siguió dando vueltas, que siguió y que volvió, de acuerdo a la certificación de la doctora Oyarzábal del 12 de agosto, que informó a UADME que [CONDENADO_1] continúa sin monitoreo y no responde a los llamados telefónicos, el dispositivo se encontraría sin monitoreo. Allí tenemos después un informe que está otra vez, se comunica vía telefónica, que su pareja le destruyó el dispositivo, se solicitó que se acerque al establecimiento, se acerca, se le otorgó otro dispositivo que sería el cuarto, porque ya rompió tres y este es el cuarto, solicita que tenga bien, que haga correcto uso del dispositivo, etcétera. Ante esto pido a esta audiencia, me entrevisto con la víctima y esto es lo último que tengo para informar. La víctima, ayer ya me había escrito ella de que realmente era angustiante, de que estos últimos días ha tenido a la policía en casa mínimo tres veces, que él sigue infringiendo y acercándose al domicilio. ¿Qué se puede hacer? Es desgastante tener que estar atendiendo a la policía tipo 6 am o en cualquier horario del día. Y dice que en reiteradas ocasiones se encuentra solo a 50 metros de la esquina siguiente a su casa, lo cual va caminando y cruza de calle. Debo tomar calles alternativas para poder salir de mi casa ya que él hace lo que quiere. Los policías en las primeras ocasiones, hace un mes, me informaron que el monitoreo se perdía, o sea que lo más probable es que se lo quitaba o hacía algo. Hace tres días vinieron de madrugada a informarme que lo había roto y después ya consecutivamente vinieron tres veces más a revisar que estuviera bien porque tenían informe de que estaba rondando la zona. Él no le dice nada pero el hostigamiento es que está a la vuelta de la casa, que se acerca, que la ve en la calle, que rompe el monitoreo y la policía va continuamente a su casa. Es una víctima, es una víctima que está con [SALUD_VÍCTIMA_1], es una víctima que llegó a un medida de protección por la justicia civil, por una sentencia penal y hoy nos está pidiendo una solución. Y a todo esto, por todo esto que he dicho, señor juez, voy a pedir que tal como lo ha hecho en autos Muñoz Rubén, legajo R0-00139, ante el incumplimiento de reglas, R0-00100 Trayco Héctor, Curruqueo R0-00398, confirmado en audiencia de revisión, Soto Bernardino R0-1770-P0000, también confirmado en

resolución, en revisión, la revocación ante el incumplimiento por los doctores Cáceres, en revisión la revocación ante el incumplimiento por los doctores Camarda, Martín y Pellizón. Y, finalmente, el último que voy a citar es Ramos, que también por incumplimiento reiterados, como en este caso, fue revocado la condicionalidad de la pena, confirmado por la doctora Pérez, Ramos Ángel Javier, RO 03403-P-000, fue confirmado, como dije, por la doctora Pérez en revisión. La defensa fue confirmado en impugnación en fecha 30 de septiembre del 24, y luego nos hizo lugar al recurso, a la vía recursiva que seguía la defensa. El 23 de octubre del 2024, por el Tribunal de Impugnación, y, finalmente, el 7 de noviembre del 2024, el Superior Tribunal de Justicia resolvió rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por la defensa de Ramos. Todo ese criterio, siguiendo el criterio que ya está expuesto en el juzgado, que está confirmado, voy a pedir la revocación. Y lo último que le ilustro, señor juez, para abonar mi hipótesis, porque no tengo la última palabra, y por lo que veo, como siempre hacen las personas que tienen problemas de consumo, se acuerdan cuando van a ir del tratamiento voluntario. En Autos Pradena, el 9 de abril del 2024, el Tribunal de Impugnación confirmó una resolución del juez de Cipolletti, creo que es, también se revocó por incumplimiento del GPS, y fíjense lo que dice: Dable es destacar que no está controvertido con la revocación de la condicionalidad de la pena en suspenso que cumplía Pradena, se basó en el historial de incumplimientos similares y en que Pradena tenía conocimiento que debía mantener activo el dispositivo para ser controlado porque en caso contrario corría riesgo de perder la condicionalidad de la pena. Esto dijo el Tribunal de Impugnación y resolvió declarar inadmisibile la impugnación deducida por la defensa de Pradena y también siguió la vía recursiva en la defensa de Pradena y el 11 de junio del 2024 el Superior Tribunal de Justicia confirma, rechaza la queja y dice es dable sostener que ingresan en el alcance conceptual de la prohibición de acercamiento las indicaciones para el mantenimiento del mecanismo de control que permitía verificar que esa condición fuere cumplida. Entonces, la conducta contraria deliberada del condenado sometido a la regla implica su desobediencia aunque la víctima no lo haya observado en las inmediaciones de su vivienda. Acá tenemos dos motivos, la víctima lo vio, la víctima se siente hostigada y la Jueza Gadano puso como condición para que el día de la audiencia recupere la libertad que previa colocación de un dispositivo electrónico de seguimiento y era en protección de la víctima. Con todo este incumplimiento del tratamiento e IAPL, la regla del consumo, del tratamiento, que justamente era una regla específica de la sentencia, estoy habilitada del Ministerio

Público para pedir que se revoque, que quede detenido en el día de la fecha por dos meses, que es la condena que tiene en suspenso. Solicito eso, señor juez, si después agrega algo nuevo le voy a pedir la palabra, si agrega algo a la defensa para responder, pero en principio esa es mi petición, que se revoque en el día de la fecha, ya no hay más opciones, que se iba a internar, ya lo prometieron en la audiencia que se iba a internar, ya lo prometieron en la audiencia la semana pasada, y no pasó nada. Pasó que volvió a romper otro dispositivo que es un daño a un bien del Estado.

Defensa: Quiero hacer hincapié en que, como yo tuve una audiencia la semana pasada, entiendo que en esta audiencia deberíamos tratar más que nada la cuestión del último informe de UADME, atento a que ya se han tratado los distintos incumplimientos. Por eso, mi interpretación a lo que refiere la señora Fiscal es que nombra antecedentes para solicitar justamente la revocación, no así para probar de alguna manera el incumplimiento de mi asistido. ¿Por qué digo esto? Porque se han nombrado distintas acercamientos o incumplimientos respecto a la prohibición de acercamiento. Eso no se ha podido probar justamente o no ha sido manifestado por UADME, lo cual justamente era la herramienta para hacerlo, sino que se infiere respecto de las roturas del GPS. La víctima no ha hecho nuevas denuncias por desobediencia, no lo ha manifestado así la señora Fiscal. Por ende, no hay elementos para atribuirle lo que manifiesta la víctima a mi asistido. Ahora sí, respecto al último informe de UADME, nos dice que cuando fueron al domicilio de mi asistido él mismo manifestó que se lo había roto en su pareja, ¿por qué? ¿Cuál es el motivo de esto? Porque él mismo le manifestaba que el día de la fecha se iba a internar. Es decir, que iba a estar dos meses fuera. Fue una forma de boicot a su tratamiento, como forma de castigo o de algún de algún tipo de castigo para que pudiera seguir viviendo esta situación. El escrito que presenté, justamente da cuenta de ello y adjunto la denuncia penal que hizo el señor [CONDENADO_1] hacia la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] donde da cuenta de estos hechos que fue la esta persona quien destruyó el dispositivo. Por eso es que lo encontraron al señor [CONDENADO_1] y la policía en su domicilio. El día de la fecha el señor [CONDENADO_1] se tiene que presentar en la [LUGAR_2], para comenzar su tratamiento a cargo del padre Ángel Tizot. Se le atrasó una semana, no sé si había quedado expreso en la en el acta de la última audiencia, el señor dijo que tenía que tramitar su DNI, tenía que llegarle el DNI pues a la espera que realizó hasta hace dos días que sucedió lo de lo del dispositivo nos comunicamos con él. Le informamos de la

audiencia y él mismo nos dijo ese día, hoy, se tenía que presentar a las dos de la tarde. Por lo tanto todo lo manifestado por esta defensa entiendo que no hay elementos para atribuirle muchas de las manifestaciones que ha realizado la fiscal. Entiendo que el señor [CONDENADO_1] ha incumplido en anteriores oportunidades pero en esta no es atribuible a su persona que el señor [CONDENADO_1] por una cuestión de trámite estaba esperando para internarse que el día de la fecha, que de hecho se puede confirmar comunicándose con Regina o con la señora Castillo de IAPL, la cual estaba al tanto de toda esta situación. No hemos recibido un informe debido a justamente a que la audiencia fue agendada rápidamente, pero bueno todo esto entiendo que tiene que ser interpretado a favor del señor [CONDENADO_1] y no en contra atribuyéndole los antecedentes de distintos incumplimientos, al el incumplimiento que se le quiere imputar hoy. Entonces por lo tanto nos vamos a oponer al pedido de de revocación de la condicional y vamos a sostener lo que ya se manifestó en la audiencia anterior de que el señor [CONDENADO_1] tenga que cumplir las reglas, extienda el periodo de condicionalidad hasta tanto salga del tratamiento que debería empezar el día de hoy.

El condenado: Esto nomás, que hoy tengo que asistir a las dos y y que yo ahora a la una me tengo que tomar el colectivo, ya tengo mis maletas, tengo todo, hoy me llegó mi documento y ya le avisé a Graciela y me van a estar esperando a esa hora.

Juez: He escuchado a la defensa, la fiscalía, también al señor [CONDENADO_1], he escuchado el derrotero de incumplimientos que ha que nos ha traído en dictamen el Ministerio Público Fiscal. Es una causa del año dos mil veinticinco y hemos tenido incumplimientos que no los voy a mencionar nuevamente, porque voy a hacer mía la palabra del Ministerio Público Fiscal, y esta judicatura va a resolver revocar la ejecución condicional del señor [CONDENADO_1] quien deberá cumplir dos meses en de prisión efectiva a partir del de este momento. Ya en prisión y una vez cumplida la pena ya habrá cumplido con esta condena que tenía una prisión en suspenso, en suspenso de que de que cumpla con las reglas. Ya tuvo varias oportunidades, inclusive la intimación ya se produjo. Hoy nos quedaba el cumplimiento de reglas lo que esperábamos de usted era el cumplimiento ¿y que dice el artículo veintisiete bis?: Si el condenado persiste en retirar el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena impuesta en prisión, esa es mi resolución.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA,

RESUELVE: Revocar la condicionalidad de la pena impuesta a [CONDENADO_1] en la sentencia de fecha 23/12/2024, la que pasará a cumplirse de manera efectiva en una Unidad del Servicio Penitenciario Provincial.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL.-